



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO RELATIVO LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/01/12
Publicación	2012/01/18
Vigencia	2012/01/01
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	4947 "Tierra y Libertad"



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general, obligatoria y tienen por objeto regular la actividad de la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La observación electoral es la actividad realizada por los ciudadanos mexicanos conforme a lo señalado en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La observación electoral, tiene por objeto que la ciudadanía sea testigo del desarrollo de los procesos electorales y de la jornada electoral, y emita un informe a las autoridades competentes. La actuación de los observadores se sujetará a lo establecido en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y a los presentes lineamientos determinados por el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estatal Electoral recibirá la solicitud de registro para participar como observador electoral, a partir del inicio del proceso electoral y hasta treinta días antes de la jornada electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- Para poder participar como observador electoral se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno durante los tres últimos años anteriores a la elección; ni haber sido



candidato o desempeñar cargos de elección popular en los últimos tres años antes del día de la elección;

c) Los representantes de los partidos políticos generales y ante casilla, no podrán actuar como observadores electorales.

ARTÍCULO 6.- Los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo Estatal Electoral, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:

a) Sus datos generales, nombres y apellidos completos, dirección, organización a la que pertenece (en su caso), anexando fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

b) No encontrarse en ninguno de los supuestos referidos en el inciso b) del artículo que antecede.

c) El compromiso, en caso de resultar favorable su solicitud, de conducirse en el desempeño de dicha función con estricto apego a las disposiciones del Código Electoral, de los lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo Estatal Electoral, los cuales deberán ser aprobados por el propio Consejo al iniciar la etapa de preparación de la elección, y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

d) Asistir al curso de preparación e información que imparta el Instituto Estatal Electoral bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine.

e) Anexar dos fotografías.

Esta solicitud podrá ser presentada por la agrupación o individualmente; la acreditación que extienda el Instituto para participar como observador electoral será en forma individual.

ARTÍCULO 7.- Es requisito indispensable para ser observador, asistir a los cursos de preparación e información que imparta el Instituto Estatal Electoral, excepto cuando se trate de integrantes de otros organismos electorales del país.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes de los organismos electorales del país que así lo acrediten ante la Secretaría Ejecutiva, podrán observar el desarrollo de la jornada electoral, con el carácter de invitados especiales.



ARTÍCULO 9.- Los invitados especiales tendrán los mismos derechos y restricciones que los acreditados como observadores electorales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CURSOS QUE IMPARTA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 10.- Los cursos que imparta el Instituto Estatal Electoral, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral. Estos se desarrollarán en las instalaciones del Instituto o en los lugares que este disponga, considerando el número de participantes, las fechas y programación de horarios.

ARTÍCULO 11.- El contenido de los cursos que imparta el Instituto, abordará los siguientes temas:

- a) Naturaleza jurídica del Instituto;
- b) Observación electoral;
- c) Actividades a observar;
- d) Competencia de los observadores;
- e) Informe de actividades;
- f) Delitos electorales;

ARTÍCULO 12.- Los observadores electorales contarán con una guía informativa que será elaborada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES

ARTÍCULO 13.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, la información relativa a la jornada electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que nunca podrá ampliarse a la que se proporcione a los partidos políticos para el mismo efecto. Dicha información será proporcionada siempre y cuando existan las posibilidades materiales y técnicas.



ARTÍCULO 14.- El personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, será el responsable de auxiliar y atender a los observadores electorales.

ARTÍCULO 15.- Durante el proceso electoral, los observadores electorales podrán asistir a las sesiones públicas de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales electorales.

ARTÍCULO 16.- Podrán presentarse el día de la jornada electoral con su acreditación, pudiendo observar entre otros los siguientes actos:

- a) Instalación de la casilla y apertura de la votación;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) La fijación de los resultados electorales en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla y acudir a la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral;
- f) La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos y;
- g) La presentación de escritos de incidentes y protesta por los representantes de los partidos políticos

ARTÍCULO 17.- Los observadores electorales podrán llevar a efecto la observación en una o varias casillas, en los locales de los Consejos, en todo el territorio del Estado, sin más limitaciones que las marcadas por el artículo 20 de los presentes lineamientos, debiendo hacer pública su actuación.

ARTÍCULO 18.- Para el desempeño de sus actividades los observadores deberán portar en todo tiempo y lugar el gafete que lo identifique como tal.

ARTÍCULO 19.- Los observadores electorales durante el desarrollo de la jornada electoral no podrán:

- a) Portar o usar vestimenta o útiles alusivos a partidos u organizaciones políticas;
- b) Sustituir o pretender sustituir a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en sus funciones;



- c) Obstaculizar el desarrollo de las actividades de la casilla;
- d) Hacer labores de proselitismo a favor de candidato o partido político alguno;
- e) Externar cualquier expresión de ofensa y difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- f) Declarar tendencias sobre la votación, antes y después de la jornada electoral;
- g) Declarar el triunfo de algún partido político o candidato;
- h) Solicitar información a los electores respecto al sentido de su voto; y
- i) Introducirse a la casilla a realizar actividades propias de los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos ante la misma.

ARTÍCULO 20.- Los observadores electorales deberán en todo momento apegar su actuación a los principios de: legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

CAPÍTULO QUINTO INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 21.- Los observadores electorales dentro de un plazo de tres días posteriores a la jornada electoral, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe sobre las actividades realizadas durante la jornada.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de los invitados especiales el informe será de carácter opcional.

ARTÍCULO 23.- El informe deberá presentarse en forma individual y personalizada, aún cuando la acreditación se haya realizado a través de alguna organización.

ARTÍCULO 24.- Los informes que presenten los observadores deberán contener declaración bajo protesta de decir verdad y la siguiente información:

- a) Casillas observadas;
- b) Consejos en que estuvo presente;
- c) Actividades que observaron;
- d) Actos positivos observados;
- e) Posibles irregularidades detectadas; y



f) Comentarios adicionales.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso o la jornada electoral y sus resultados.

ARTÍCULO 26.- Los observadores que violen las presentes disposiciones, se harán acreedores a las sanciones que el Código Electoral y el Consejo Estatal Electoral establezcan para tal caso.

ARTÍCULO 27.- Aquellos observadores que usen indebidamente su acreditación, se harán acreedores a las sanciones que establece el Código Electoral, independientemente de las que señale el Código penal por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos electorales.

ARTÍCULO 28.- Los observadores electorales que incurran en las faltas señaladas, no podrán solicitar acreditación para el siguiente proceso electoral estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de los Observadores Electorales en el Estado de Morelos, entrarán en vigor a partir del inicio del proceso electoral local del año 2012.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo Estatal Electoral que contravengan los presentes lineamientos.

Tercero.- Mándese publicar los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las catorce horas con nueve minutos del día doce de enero del año dos mil doce.



MORELOS
2018 - 2024

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
SIN RÚBRICA.

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
RÚBRICA.

DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
RÚBRICA.

C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. GREGORIO ROBERTO MORENO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. LUÍS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA.

LIC. DIANA GARCÍA MORALES
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RUBRÍCAS.